



EJECUTIVO: 08001405300320240013600
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado: VICTOR ALFONSO MARTINEZ ARIZA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.

Barranquilla, marzo trece (13) de dos mil veinticuatro (2024).

Con fundamento en lo preceptuado en el artículo 286 del C.G.P., que establece la corrección de errores aritméticos y otros, se corregirá, indicado en el auto mediante el cual se libró el mandamiento de pago y se notificó por estado el 4 de marzo de 2024, como quiera que, por error se indicó en los numeral 1° de la parte resolutive, se indicó: por la suma **\$63.008.817.00**, por concepto de capital, correspondiente al valor total por el cual se diligencia el mencionado pagaré sin número del 28 de julio de 2022, siendo lo correcto por la suma de **\$63.008.817.00.**, corresponde al valor total por el cual se diligencio el pagaré sin número del 28 de julio de 2022, por la suma de **\$58.179.448.00**, por los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima permitida por la ley para el respectivo periodo, calculados sobre el capital insoluto de la obligación, a partir del 24 de enero de 2024 y hasta la fecha en la cual se lleva a cabo el pago, siendo lo correcto por la suma de **\$58.179.448.00**, por los intereses moratorios calculados sobre el capital insoluto de la obligación, a partir del 24 de enero de 2024 y hasta la fecha en la cual se lleve a cabo el pago.

Dicho precepto normativo señala: *"Toda providencia en la que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dicto en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto". Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica en los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."*

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir los numeral 1°, de la parte resolutive del proveído de fecha marzo 1 de 2024 dictado dentro del presente asunto, los cuales quedaran así:

"PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A., representada legalmente por DIEGO HERNÁN ECHEVERRY OTALORA, mayor de edad, y en contra de VICTOR ALFONSO MARTINEZ ARIZA, Mayor (es) de edad, por la suma de **63.008.817.00.**, corresponde al valor total por el cual se diligencio el pagaré sin número del 28 de julio de 2022, más la suma de **\$58.179.448.00**, por los intereses moratorios calculados sobre el capital insoluto de la obligación, a partir del 24 de enero de 2024 y hasta la fecha en la cual se lleve a cabo el pago.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., y la ley 2213 de 2022.

TERCERO: Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f02ca47c6424c7c9ce8600d2d88a68a67247a9b189d540adfb88516ccc5dcf6c**

Documento generado en 13/03/2024 01:33:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>